

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Dism. Cuota Alim., y Reg. Visitas. **2022-00144**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Agregase a los autos la Valoración Psicológica practicada a la señora ROSA LILIA CONTRERAS PEÑUELA el 17 de marzo de 2022, y de conformidad con el artículo 277 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días.
2. De acuerdo con la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandante y en garantía de los derechos de los menores, se impone requerimiento a la señora ROSA LILIA CONTRERAS PEÑUELA, para aporte los documentos de identidad de estos al señor WILLIAM MATEO MUÑOZ PEÑA, a fin de actualizar el servicio médico.
3. Se niega el decreto de la práctica de valoración psicológica y psiquiátrica a los menores J.M. y J.F. M.C, que hiciera el apoderado de la parte demandante, toda vez que la oportunidad de solicitud de pruebas ya precluyó. Aunado, téngase en cuenta que por auto de 2 de octubre de 2020 se decretaron las valoraciones psicológicas por parte del Centro Zonal de ICBF a los menores de edad
4. Con el fin de llevar a cabo la audiencia continuar con el trámite que corresponde, se señala la hora de las **11:30 a.m del 21 de junio de 2023**, para llevar a cabo la audiencia señalada en auto de 2 de octubre de 2020, esto es la del artículo 392 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del numeral 4º inciso 5º del artículo 372 del C. G. P. que reza: *“consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...”*. ADVIERTASE que en ésta diligencia se escuchará los **interrogatorios de parte**.

Finalmente, los apoderados judiciales deberán estarse a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'M' and 'P' with a horizontal line across the middle, set against a light gray background.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez